

**SECRETARIA.** A despacho del señor Juez, escritos allegados al interior del presente asunto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

**Katherine Gómez**  
**Secretaria**

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE**

Auto No 1981

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés

**CLASE DE PROCESO: NULIDAD DE REVOCATORIA DE TESTAMENTO**

**DEMANDANTE: JUAN CARLOS MONCAYO ARCILA**

**DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ALDEMAR GONZÁLEZ PEREA**

**RADICACIÓN: 76001 31 10 013 2022 00035 00**

Visto el informe secretarial que antecede, se procede agregar escritos arrimados por la doctora Beatriz Eugenia Tovar Perea, los cuales dan cuenta de las solicitudes elevadas ante la arquidiócesis de Cali, a fin de obtener documentos que contengan firmas del causante José Aldemar González Perea, así mismo se evidencia que aporta copias de las Escrituras Públicas N° 50 del 19 de febrero de 1993 y N° 91 del 5 de marzo del 2018, para que estas sean remitidas al Instituto de Medicina Legal.

Seguidamente el doctor José Gonzalo Peña Alarcón solicita se oficie a la Clínica Occidente, esto en razón a la respuesta emitida por la Nueva EPS, así mismo requiere que se remita correo a la entidad Mente Sana, al mismo tiempo se advierte la Historia clínica de la Clínica Occidente allegada por el doctor Peña, la cual obra al interior del Proceso a ítems 84, se le indica al profesional del derecho que deberá atemperarse a lo dispuesto en audiencia celebrada el 1 de marzo de los corrientes, esto en razón al decreto de pruebas.

Así mismo, se avizora del proceso digital obrante en ítems 74 y 79, la Historia Clínica del Hospital Departamental Psiquiátrico Universitario del Valle E.S.E.

Ahora, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali, allega oficio N° 458 en el que informa lo requerido por este Despacho en oficio N° 157, así mismo el mencionado Juzgado mediante Oficio N° 409 solicita certificación del trámite que se adelanta en este Juzgado bajo la radicación 76001311001320220003500 y copia de la demanda, solicitud que se despacha favorable remitiendo por secretaria lo solicitado.

Teniendo en cuenta la repuesta dada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses- Laboratorio de Documentología Cali, se dispondrá por poner en conocimiento de las partes el costo de la experticia y lo solicitado por dicha entidad, a fin de lograr la labor encomendada. ***“Solicito que, por medio de ese juzgado, nos hagan llegar documentos firmados por el padre José***

***Aldemar, en lo posible entre los años 2015 y 2021 o lo más próximo posible a esos años”.***

Finalmente se procede a incorporar respuesta dirigida a la doctora Beatriz Eugenia Tovar Perea, en la cual la Parroquia de la Catedral de San Pedro – Arquidiócesis de Cali, indican que el causante José Aldemar González Perea no fue párroco de dicha parroquia y consecuente a ello no firmo libro o documentos internos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INCORPORAR** al plenario los escritos allegados para que obren y consten al interior del presente asunto.

**SEGUNDO: REMITIR** por secretaria al Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali, certificación requerida del trámite de la referencia.

**TERCERO: ADVERTIR** al doctor José Gonzalo Peña Alarcón, que deberá atemperarse a lo dispuesto en audiencia celebrada el 1 de marzo de los corrientes, en razón a lo considerado.

**CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO** de los interesados la respuesta allegada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses- Laboratorio de Documentología Cali, la cual puede ser descargada en el siguiente vinculo:  
**[Respuesta Laboratorio de Documentología Cali](#)**

**QUINTO: ADVERTIR**, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

**NOTIFIQUESE**

  
**HENRY CLAVIJO CORTES**  
Juez.